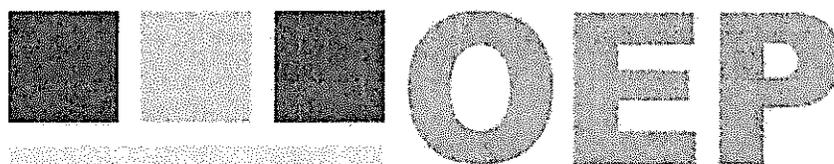


INF. FIS. UTF N° 108/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO DE  
INTEGRACIÓN Y ALIANZA SOCIAL ÚNICA  
DE LOS TRABAJADORES DE LA ASUNTA”  
LA PAZ  
(MI ASUNTA)**

La Paz, 13 de marzo de 2025





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## **INDICE**

<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>Pág.</b>
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>3</b>
3.1.	FALTA DE ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	3
3.2.	DISPONIBLE EN CAJA SIN RESPALDO.....	4
3.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	5
3.4.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	7
3.5.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8
3.6.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
A.	FALTA DE PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	10
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>11</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>12</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>13</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 108/2025

## I N F O R M E

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**Vocal de Área**  
**Tribunal Supremo Electoral**

MSc. Nancy Gutierrez Salas  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ALIANZA SOCIAL ÚNICA DE LOS TRABAJADORES DE LA ASUNTA” (MI ASUNTA) LA PAZ**

**Fecha:** La Paz, 13 de marzo de 2025

### I. ANTECEDENTES

#### Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2024, se ha realizado



la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024 de 18 de octubre de 2024.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz en fecha 11 de noviembre de 2024 notificó al señor Gonzalo Flores Zenteno, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 29 de noviembre de 2024.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la falta de presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024 de 18 de octubre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### 3.1. FALTA DE ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024, se evidenció que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, no presentó los estados financieros y las Notas a los estados financieros correspondiente a la Gestión 2023; sin embargo, presentó documentación que expone el movimiento económico de la organización política y el mismo no es exactamente un estado financiero, asimismo, este documento no está firmado por los responsables de elaboración y aprobación en constancia de conocimiento de su contenido.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 87° (Estados Financieros a presentar)**

*I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a) **Balance General.**
- b) **Estado de Resultados.**
- c) **Notas a los estados financieros.**

*Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros ingresos auxiliares*

*II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.*

**Artículo 26° (Definiciones)**

*f) **Notas a los estados financieros**, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La no elaboración de estados financieros puede afectar a la organización política, ya que estos documentos son fundamentales para el proceso de fiscalización, así como para la toma de decisiones y cumplimiento de las obligaciones contraídas ante la Unidad Técnica de Fiscalización, demostrando la falta de una aplicación profesional de las normas contables, registro de las transacciones efectuadas y la elaboración de los Estados Financieros, afectando la generación de información útil, oportuna y confiable de la agrupación ciudadana municipal.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, lo siguiente:

- Que presenten los estados financieros de la Gestión 2023, con las respectivas firmas.
- A futuro presenten los estados financieros adjuntando las notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones necesarias; asimismo, los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a **por ejemplo**:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

**3.2. DISPONIBLE EN CAJA SIN RESPALDO**

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024, se determinó que en el disponible “Caja” expone un saldo de **Bs500,00** del cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

realizado el arqueo de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

Por otra parte, se debe incluir el saldo de Caja **Bs500,00** que corresponde a la Gestión 2022 y que es el importe con el que se debió apertura en la Gestión 2023; por lo tanto, el saldo correcto a exponerse en la Gestión 2023 es **Bs1.000,00**.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.*

El error en el registro del saldo en Caja, así como la falta del arqueo y la identificación del responsable de la custodia del efectivo, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, que presente el arqueo de caja por **Bs1.000,00** a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior; registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitido para su evaluación y validación del saldo expuesto.

### **3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024, se mencionó que hasta el momento de la emisión del informe preliminar, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el



control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de 17 de octubre de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

**Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*

- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*

- III. *De procederse a **la apertura de la cuenta bancaria**, ésta **deberá ser informada** al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión** concluida, **en las Notas a los estados financieros**, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, que gestionen la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.

### **3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



**El artículo 65° (Clasificador presupuestario)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, que informen a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

### **3.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, no presentó constancia de la designación actualizada de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.*

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, que remitan a la Unidad

Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

### 3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. FALTA DE PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

En el numeral **2.6.** inciso **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024, se establece que la organización política presentó un Acta de Elaboración del POA 2023 que no contempla el presupuesto estimado de manera clara, que fue realizado el 28 de diciembre de 2022, el mismo no fue presentado en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en sus artículos siguientes:

#### **Artículo 64° (Programa Operativo Anual)**

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

#### **Artículo 66° (Presupuesto anual)**

- I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

#### **Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)**

*El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal.*

No realizar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto de la forma adecuada puede ocasionar desorganización en la planificación de actividades es decir no hay un cronograma claro de acciones y metas específicas, ineficiencia en el uso de los recursos económicos, problemas en la toma de decisiones y falta de transparencia en la rendición de cuentas a los militantes de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, que considere la elaboración del POA y Presupuesto de las siguientes gestiones debiendo remitir los documentos debidamente firmados para su evaluación.

#### **IV. INFORME LEGAL**

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 119/2025 de 10 de marzo de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

**“...4. Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024 de 18 de octubre de 2024,*



*estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*

- *Mediante nota TSE-UTF N° 121/2025 de 24 de febrero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

**5. Recomendaciones:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024 de 18 de octubre de 2024, según se presenta:

- C1. Falta de Estados Financieros y Notas a los Estados Financieros, según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2. Disponible en Caja sin respaldo, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3. Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4. Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6. Otras observaciones identificadas respecto a la falta de Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, según se describe en el numeral **3.6.** punto **A** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de La Paz sobre el patrimonio, el origen y el manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, lo cual **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

## VI. RECOMENDACIONES

- R.1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los

Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2024 de 18 de octubre de 2024, con la finalidad que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

- R.2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro de la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), párrafo I, inciso a., punto a.iii.

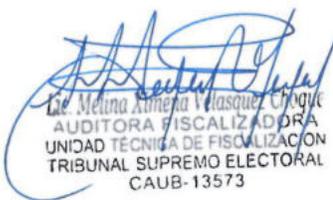
- R.3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

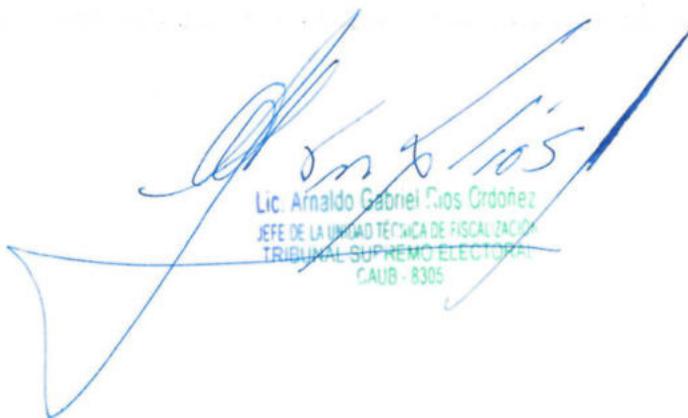




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Melina Armenta Velasquez, Choque  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-13573

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fijos Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/mv  
c.c. Arch.  
c.c. ACM MI ASUNTA LP